

Carolina Espitia

**Carolina
ESPITIA**
SENADORA



APROBADO
16-XII-2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de ley 029 de 2024 Senado – 014 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos 080 de 2023 Cámara, 151 de 2023 Cámara, 261 de 2023 Cámara y 268 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la Salud Mental”* el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el inciso primero y los numerales 1, 5 y se agregan **tres cuatro** nuevos numerales 9, y 10, **11 y 12** al artículo 5 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley y demás normas que regulen la protección de la salud mental, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.Promoción de la salud mental. La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial e interinstitucional que busca transformar los determinantes de la salud mental que impactan la calidad de vida, con el propósito de garantizar entornos saludables, satisfacer las necesidades; y facilitar medios para fomentar, mantener y mejorar la salud a nivel individual y colectivo. Esta estrategia considerará la multiculturalidad en Colombia con el objetivo de aumentar los factores protectores y reducir los factores de riesgo entre las demás acciones que se definan.

(...)

5.Trastorno mental. Es una condición clínica que afecta el pensamiento, el estado de ánimo, el comportamiento y la capacidad de una persona para funcionar en su vida diaria. Los trastornos mentales pueden variar en su gravedad y afectar diferentes áreas de la vida de una persona.

(...)

9. Entorno protector. Los entornos protectores son espacios sociales, naturales, o virtuales seguros para la participación, expresión, resiliencia y desarrollo. Son espacios libres de violencia donde las leyes se cumplen y la sociedad tiene prácticas protectoras y de cuidado de los unos con los otros que reducen la vulnerabilidad y fortalecen los derechos de las personas.

10. Factores de riesgo. Son los factores biológicos y psicosociales; entre los que se comprenden los determinantes sociales en salud, que socavan la salud mental de las personas a nivel individual o colectivo; los cuales deben ser comprendidos y atendidos dentro de la promoción, prevención y atención integral en salud mental.

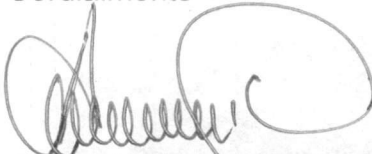
11. Agentes comunitarios en salud mental. Voluntarios, organizaciones y/o líderes comunitarios que promueven las prácticas saludables y entornos

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

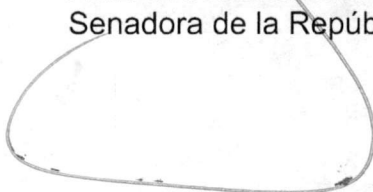
protectores en su comunidad, trabajando en coordinación con las autoridades y el talento humano en salud, como con otros actores sociales. Capacitados en promoción, prevención y atención básica de salud para vincular la comunidad con los servicios de salud.

12. Talento humano en salud. Compuesto por profesionales en psicología, psiquiatría, medicina general, terapia ocupacional, trabajo social y demás profesiones pertinentes según evidencia científica para el desarrollo familiar y, según las necesidades del tratamiento, con un enfoque diferencial, de curso de vida, de género y de derechos humanos y comunitario.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

Se plantea modificar el primer inciso del artículo haciéndolo coherente con el desarrollo del mismo, pues con el artículo del proyecto de ley se plantea incluir cuatro nuevos numerales al artículo 5 de la ley 1616 de 2013 y no tres como se indica en el texto propuestos, además en ese primer inciso que estaba pendiente indicar.

Por otro lado, al parecer por error de transcripción no se incluyó la numeración de los numerales nuevos que busca crear con el proyecto de Ley, por lo cual la proposición pretende también corregir ese error.